

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, relacionada con las conferencias de prensa de la Jefa de Gobierno de la citada ciudad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG392/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELACIONADA CON LAS CONFERENCIAS DE PRENSA DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CITADA CIUDAD

ANTECEDENTES

- I. **Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), se emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”, identificado como INE/CG218/2020.
- II. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se inició el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con la sesión que para el efecto celebró el referido cuerpo colegiado.
- III. **Aprobación del Catálogo Nacional de Emisoras para procesos electorales 2020-2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión (en adelante CRT), se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como del Periodo Ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de Concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”, identificado como INE/ACRT/14/2020.
- IV. **Publicación del Catálogo Nacional de Emisoras.** El siete de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales coincidentes en 2020-2021, así como el periodo ordinario durante dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/CG506/2020.
- V. **Criterios para garantizar los principios de imparcialidad y equidad.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la “Resolución [...] mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los mecanismos y criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales federal y locales 2020-2021”, identificada con la clave INE/CG693/2020.
- VI. **Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la “Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante el Proceso Electoral Federal concurrente con los locales ordinarios 2020-2021”, identificada con la clave INE/CG694/2020.
- VII. **Resolución sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se aprobó la “Resolución [...] mediante la cual se ejerce la facultad de atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y equidad en la contienda en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, identificado como INE/CG695/2020.

VIII. Consulta de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México. El catorce de abril de dos mil veintiuno, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el oficio SG/DGPDI/060/2021, del ocho de abril de abril del presente, mediante el cual el titular de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, solicitó que el mencionado Vocal Ejecutivo girara instrucciones a quien correspondiera a fin de conocer algunas cuestiones relacionadas con las conferencias de prensa de la Jefa de Gobierno de dicha ciudad.

A dicha petición se adjuntó un oficio número SAF/CGCC/015/2021 dirigido al Director General de Planeación y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, del cinco de marzo de dos mil veintiuno, por parte del Encargado del Despacho de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual le informó que fueron remitidos a la autoridad electoral los formularios de solicitud de excepción de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, y le solicita que por su conducto, se consulte a este Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE) sobre las cuestiones materia del presente Acuerdo.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; además, es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Para el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad son principios rectores y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. El artículo 30, numeral 1, inciso a), b), d), e) y f) de la LGIPE señalan que dentro de los fines del INE se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
3. En igual sentido el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME).
4. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1, 2 y 3; 2, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, éstas son aplicables a las elecciones federales y locales, y las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la CPEUM y en la LGIPE.
5. Los artículos 162 de la LGIPE y 4, numeral 2 del RRTME disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del CRT, de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados locales y distritales.

Competencia del Consejo General

6. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos ee), y jj) de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales, y de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

7. Como lo señalan los artículos 3 y 6 de la Ley General de Comunicación Social (en adelante LGCS), el INE es un ente público que se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley. Además, la LGIPE podrá ser aplicada de manera supletoria, en lo conducente.
8. De igual manera el artículo 21 de la LGCS señala que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación, para lo cual deberá suspenderse en los medios de comunicación con cobertura geográfica y ubicación exclusivamente en la entidad federativa de que se trate, exceptuando de lo anterior:
 - I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
 - II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
 - III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
 - IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del INE, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

Procesos Electorales 2020-2021

9. Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021, cuya Jornada Electoral será el seis de junio de dos mil veintiuno.
10. Las treinta y dos entidades federativas del país tendrán Proceso Electoral Local cuya jornada comicial será coincidente con la federal, incluyendo la Ciudad de México.
A lo anterior, se debe añadir la posibilidad de celebración de otros procesos electorales extraordinarios que deriven de la nulidad de aquellos y a los que deberán aplicar las reglas previstas en materia de Propaganda Gubernamental.
11. Como se especificó en los Acuerdos INE/ACRT/14/2020 y su correspondiente INE/CG506/2020, en todas las emisoras de radio y canales de televisión, desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las que se ajusten a las excepciones contenidas en la CPEUM. Al respecto, el artículo 183, numeral 7 de la LGIPE señala que las transmisiones en los servicios de televisión restringida deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.
12. Al respecto, en la Ciudad de México, a partir del 4 de abril del presente año, no podrá difundirse propaganda gubernamental en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión, tomando en consideración la fecha de inicio de la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal y la coincidencia de la Jornada Electoral del Proceso Electoral de la mencionada entidad federativa.

Para dotar de claridad este punto, se presentan los inicios del periodo de campaña federal y de la Ciudad de México, a saber:

Entidad Federativa	Inicio del periodo de campaña	Jornada Electoral
Federal	04 de abril	06 de junio
Ciudad de México	04 de abril	06 de junio

Ello implica que **desde el cuatro de abril y hasta el seis de junio de dos mil veintiuno, no podrá difundirse propaganda gubernamental en los medios de comunicación social de la Ciudad de México**, incluyendo aquellas emisoras de radio o canales de televisión de otras entidades federativas vecinas o aledañas cuyas señales tengan cobertura en la mencionada ciudad.

Consulta de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

13. Como fue señalado en el apartado de antecedentes del presente instrumento, el titular de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México solicitó someter una consulta a la autoridad electoral en los términos siguientes:

“Con relación al oficio No. SAF/CGCC/015/2021 de fecha 5 de Marzo del presente año, enviado por el C. Israel Bahena Barbosa, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, en donde informa que remitió la información solicitada, dando cumplimiento en tiempo y forma a su oficio INE/JLE-CM/00019/2021 de fecha 06 de enero del año en curso y en donde solicita fortalecer dicha consulta técnica realizada al Instituto nacional Electoral en tema de propaganda gubernamental.

Por lo anterior, solicitamos de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a fin de conocer, ¿qué anuncios se pueden hacer en las conferencias de la Jefa de Gobierno con los medios de difusión? Precizando que la información que se comparte en dichas conferencias no es propaganda político-electoral, ni campañas fuera de las excepciones previstas por la Ley.”

14. Este Consejo General considera que, no obstante que de acuerdo al artículo 102 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Coordinación General de Comunicación Ciudadana es el órgano que supervisa y organiza entrevistas y conferencias con la prensa nacional o internacional en las materias de la competencia de la Administración Pública de la citada ciudad, y que la materia de la presente consulta es respecto al contenido de las conferencias de prensa de la Jefa de Gobierno, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional es un órgano facultado de la Administración Pública de la Ciudad de México, para traer al INE este tipo de consultas.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 26, fracción II y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso A) y 50, fracción II y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que le corresponde a la Secretaría de Gobierno las relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, la cual será auxiliada para ello por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, puesto que tiene a su cargo la representación ante los sectores públicos de la Secretaría de Gobierno y la facultad de dirigir la planeación, realización y desarrollo de foros y eventos que instruya la persona titular de la Secretaría.

En ese sentido, ante la solicitud explícita del Encargado del Despacho de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana para que, por el conducto de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, se solicitara al INE una opinión a la consulta que ahora se resuelve, es que se considera que no existe impedimento alguno para resolver la cuestión planteada.

15. Ahora bien, para dar respuesta a la solicitud planteada, este Consejo General considera importante establecer la normativa aplicable al caso concreto.

Suspensión de la difusión de propaganda gubernamental

16. Durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 8 del RRTME.

La suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando un Proceso Electoral, según lo dispuesto en el numeral 11 del referido artículo del RRTME.

17. El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM, señala que la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, en el Punto Resolutivo Séptimo, numeral 2, incisos A y B de los Criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales federal y locales 2020-2021¹ y en los párrafos noveno al decimocuarto de los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral², descritos en los antecedentes de este Acuerdo, el Consejo General estableció que la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

El contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

Además, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno estatal o administración, como lo es la Ciudad de México, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

18. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) aprobó diversos criterios en las que medularmente se analizan aspectos a considerar en materia de propaganda gubernamental, mismos que se exponen a continuación:

- Jurisprudencia 18/2011 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**, de la que se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.
- Tesis LXII/2016 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL**, en la que se argumenta que la colocación de lonas, pendones o gallardetes, u otro tipo de propaganda, que invite a festejar un día social y culturalmente importante, no infringe la prohibición de difundir

¹ INE/CG693/2020.

² INE/CG694/2020.

propaganda gubernamental durante las campañas electorales, siempre que se ajuste al principio de equidad en la contienda.

- Tesis XIII/2017 de rubro **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**, interpretación que sostiene que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a candidatura o partido político o promocióne a algún funcionario público o logros de gobiernos, es decir, *solo debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.*

Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de los conceptos de educación y salud

19. La Sala Superior interpretó los conceptos de educación y salud en relación con la prohibición constitucional en materia de propaganda gubernamental, y esta autoridad nacional ha adoptado diversos criterios que deberán cumplir las solicitudes que los entes públicos remitan sobre su propaganda institucional en medios de comunicación.

Educación

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis es respecto de los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución de los que se desprende que *“el concepto de educación tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”*

Asimismo, *“la educación debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.”*

“Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos.”

Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.”

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral estableció que *“el artículo 3 de la Carta Magna concibe la educación como un concepto integral, que no se reduce a la transmisión de conocimiento por medio de la actividad docente, sino que amplía al conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la exaltación de nuestra cultura.”*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.”

Salud

Ahora bien, respecto del concepto de salud, la Sala Superior ha establecido lo siguiente:

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó respecto a la protección de la salud que *“se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a*

los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.”

[...]

“Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tiene por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.

En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.”

El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso.

Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la norma fundamental establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población; el conocimiento; la enseñanza y la investigación científica y tecnológica que coadyuven a la creación, mejoramiento, conservación, restauración y disfrute de las condiciones y servicios de salud que contribuyan al desarrollo social.³

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012 y acumulados, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de

³ Artículos 1 Bis, en relación con el 2, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Salud

asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

Es importante señalar, que los criterios sobre salud, cultura y educación fueron ratificados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-60/2018 y sus acumulados SUP-RAP-74/2018 y SUP-RAP-78/2018, así como la referencia al carácter institucional con fines informativos, educativos, o de orientación social de la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública.

Protección civil en casos de emergencia

20. Si bien sobre el particular no ha habido pronunciamiento interpretativo de este concepto por parte de la Sala Superior del TEPJF, la Ley General de Protección Civil establece en el artículo 2, fracción XLII que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Principio de neutralidad, imparcialidad y equidad

21. Adicional a lo anterior, los servidores públicos de manera permanente deben observar los principios de neutralidad e imparcialidad (párrafo séptimo del artículo 134 constitucional) que no solo comprende la obligación de utilizar los recursos públicos con fines institucionales, y no se utilicen para promover o afectar a alguna persona o proyecto político, sino también comprende a las actividades comunicativas, a través de las cuales los servidores públicos pueden generar alguna influencia en el electorado.
22. Así también, en los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral⁴, mencionados en los antecedentes de este Acuerdo, el Consejo General establece en el lineamiento Cuarto que: *“La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un Proceso Electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado. Este principio rige a todo el sistema electoral e implica, entre otras cuestiones, la neutralidad de las autoridades y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley.”*
23. La Sala Superior del TEPJF ha establecido algunos criterios jurisprudenciales y diversos precedentes en los que ha analizado la licitud e ilicitud de diversas manifestaciones de funcionarios públicos y difusión de propaganda gubernamental prohibida, a la luz de los principios mencionados y de la libertad de expresión:
- Los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en casos de emergencia, deberán colmar los mencionados principios (imparcialidad y neutralidad), dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.⁵
 - La intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulneran los principios de imparcialidad y equidad, si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.⁶

⁴ INE/CG694/2020.

⁵ Ver. Jurisprudencia18/2011 de rubro: “PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”

⁶ Ver. Jurisprudencia 38/2013 de rubro: “SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”

Además, los servidores públicos cuando participan en actividades derivadas del cumplimiento de sus funciones deben tener especial cuidado, si los medios de comunicación, en ejercicio de las libertades de prensa, expresión y el derecho a la información, los cuestionan sobre temas que involucran sus funciones y los relacionan con los procesos electorales⁷.

- La actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución general tutela.⁸
 - La información pública de carácter institucional puede difundirse en Internet y en redes sociales siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.⁹
24. Con base en lo anteriormente señalado, la Sala Superior del TEPJF ha considerado que cualquier tipo de conferencias organizadas por servidores públicos, no pueden sustraerse del marco constitucional y legal actualmente vigente, por lo que, si existe difusión de propaganda gubernamental indebida durante su realización, los responsables directos lo serán los funcionarios públicos que convocan y organizan la o las conferencias de prensa¹⁰.
25. En este sentido, durante las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, si la información que se proporciona por parte del Estado en las conferencias de prensa se ubica en el supuesto de propaganda gubernamental, la misma tendrá que sujetarse necesariamente a las excepciones previstas en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución¹¹, de no ser así, el o los funcionarios públicos deberán ser responsabilizados por la violación constitucional.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que debe considerarse como propaganda gubernamental, toda aquella información publicada que haga del conocimiento general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º, del ordenamiento constitucional¹².

26. En ese orden de ideas, cuando un funcionario público difunde logros, programas o proyectos de Gobierno ante medios de comunicación cuya cobertura alcanza a los electores de un Proceso Electoral Local o federal, incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, **incluso cuando ésta sea difundida a manera de cobertura noticiosa.**

Lo anterior, porque son los servidores públicos quienes tienen el deber de cuidar que sus mensajes no contengan elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales o en la opinión pública durante los procesos electorales federal o local, por lo que deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser retomados por los medios de comunicación para su posterior difusión, pues son ellos los destinatarios de las prohibiciones previstas en el artículo 134 de la CPEUM.

⁷ Véase SUP-RAP-318/2012.

⁸ Ver. Tesis V/2016 de rubro: "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)".

⁹ Ver. Tesis XIII/2017 de rubro: "INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL".

¹⁰ La propaganda gubernamental es un ejercicio de información cuya naturaleza deriva de la intención intrínseca y/o manifiesta de informar logros de gobierno, temas coyunturales de ejercicio gubernamental, datos o estadísticas de actividades o programas gubernamentales y, en general, información relevante respecto del actuar de un gobierno en activo con el fin de generar una imagen positiva de este ante la ciudadanía y el electorado. Véase SUP-REP-139/2019 y acumulados, así como SUP-REP-185/2020.

¹¹ Al respecto, la mencionada Sala Superior ha emitido línea jurisprudencial donde ha establecido excepciones a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental a partir de supuestos muy específicos, como el caso de las emergencias sanitarias, promoción turística, campañas de educación o de impuestos o de tipo educativo, protección civil en casos de emergencia, comunicación social, y en general, mensajes inexcusables o necesarios, siempre y cuando se respeten los principios de equidad e imparcialidad en la contienda. Véase, SUP-RAP-140/2009, SUP-RAP-307/2009, SUP-RAP-57/2010, SUP-RAP-123/2011, SUP-RAP-124/2011. SUP-RAP-474/2011, entre otro.

¹² Véase las sentencias de los juicios y recursos SUP-JRC-108/2018, SUP-REP-156/2016, SUP-REP-622/2018, y SUP-REP-37/2019.

27. En esa tesitura, la Sala Superior del TEPJF, emitió los siguientes criterios para servidores públicos¹³:

- a) Durante las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral de dos mil veintiuno, los gobiernos de cualquier nivel y sus funcionarios tienen prohibido difundir propaganda gubernamental, por cualquier medio o modalidad de comunicación social, como son entrevistas y conferencias de prensa, en ninguna de las entidades federativas por estar llevándose a cabo comicios federales. Salvo que se trate de las excepciones constitucionales de propaganda gubernamental, tales como servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, entre otros.
- b) En caso de que los gobiernos y sus funcionarios no puedan garantizar la no difusión de las conferencias de prensa con propaganda gubernamental en las entidades federativas con campañas electorales, periodo de reflexión o Jornada Electoral en curso, o bien, decidan difundirlas por considerar que no contienen propaganda gubernamental, la información que se emita en dichas conferencias deberá cumplir con las siguientes características:
 - b.1 La información que se difunda deberá tener carácter institucional y tendrá que abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
 - b.2 En cualquier momento de las conferencias, incluido el periodo de preguntas y respuestas, los funcionarios públicos deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e, incluso, emitir información dirigida a incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía, como la de valorar positivamente a algún gobierno.
 - b.3 La información generada durante las conferencias de prensa, organizadas por funcionarios públicos, en todo momento deberá tener fines informativos, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

28. Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF ha reconocido el carácter de las concesionarias de radio y televisión como garantes en el sistema de comunicación político-electoral y el importante papel de los medios de comunicación en el espacio democrático como generadores de información, plural, abiertos y críticos para las sociedades democráticas, todo ello, dentro de los parámetros y límites de los principios y valores del Estado democrático.

Como se vio anteriormente, las normas electorales y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJF han establecido diversas excepciones en la propaganda gubernamental que no actualizan la prohibición constitucional en los casos de contenidos educativos, de protección civil, seguridad o mensajes inexcusables.

Así, dadas las características de las conferencias de prensa, y la imposibilidad, en muchos casos, de separar claramente los contenidos de propaganda gubernamental de otros de carácter informativo, al tratarse de transmisiones en vivo en las que se abordan contenidos varios, la Sala Superior del TEPJF ha considerado que los concesionarios que opten por transmitir (de manera completa o parcial) esos contenidos en entidades en las que se celebren procesos electorales, incurren en un alto riesgo de trasgredir lo previsto por el artículo 41 constitucional y, por tanto, que su conducta sea sancionable en términos de las normas electorales aplicables¹⁴.

Lo anterior, a juicio del órgano jurisdiccional mencionado no representa de manera alguna un acto de censura previa, ni alguna restricción a la libertad de expresión o información, sino el reconocimiento de ese tribunal de que dichos ejercicios comunicativos, en principio amparados en la libertad de expresión de sus intervinientes, eventualmente pueden propiciar la vulneración de las disposiciones constitucionales en materia de difusión de propaganda gubernamental, de manera tal que no se

¹³ Véase SUP-REP-139/2019 y acumulados, así como SUP-REP-185/2020.

¹⁴ Véase SUP-REP-139/2019 y acumulados, así como SUP-REP-185/2020.

garanticen las condiciones de seguridad jurídica, certeza, imparcialidad durante las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral.

29. Las concesionarias de radio y televisión, en su carácter de garantes en el sistema de comunicación política, deberán adoptar las previsiones necesarias en sus transmisiones en entidades con Proceso Electoral, a fin de no incurrir en las prohibiciones previstas en la CPEUM. Lo anterior, tiene su fundamento y explicación en un especial deber de cuidado a su cargo, en el marco de sus responsabilidades constitucionales y legales.

Por ello, la Sala Superior estableció algunos criterios y pautas que las concesionarias deberán observar para la transmisión de sus contenidos en radio y televisión, en particular respecto de la transmisión de ejercicios de comunicación gubernamental con características similares a las conferencias de prensa matutinas (mañaneras) del titular del Poder Ejecutivo Federal¹⁵:

- a. La actividad periodística, con independencia del género y la forma en que se ejerza, goza de autonomía e independencia en la elaboración, producción y su difusión sin que su ejercicio pueda sujetarse a cualquier tipo de control o censura previa, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas en la ley y ser necesarias para asegurar, entre otros, el respeto a los derechos y el orden público constitucional.¹⁶
- b. No existe obligación legal de transmitir las conferencias de prensa mañaneras del presidente de la República o cualquier otra comunicación gubernamental similar de manera parcial o total.
- c. Las normas que restringen la difusión de los informes de labores o los promocionales son aplicables, tanto a las y los funcionarios públicos, como a las concesionarias de radio y televisión.
- d. Está prohibida la difusión de promocionales o materiales en los que una funcionaria o funcionario destaque su persona, su imagen, voz, o acciones, salvo los informes de labores o gestión de las y los servidores públicos, previstos en la ley.
- e. La neutralidad que deben guardar las concesionarias en la difusión de la comunicación gubernamental es de carácter electoral, lo que implica una actitud de imparcialidad, libre de favoritismos, en relación con los distintos actores de los procesos electorales.
- f. Las concesionarias están obligadas a no transmitir propaganda gubernamental (logros de gobierno, temas coyunturales de ejercicio gubernamental, datos o estadísticas de actividades o programas gubernamentales y en general información relevante respecto del actuar de un gobierno en activo con el fin de generar una imagen positiva de este ante la ciudadanía y el electorado) en las entidades en las que se desarrollen procesos electorales, de acuerdo con los mapas de cobertura y el catálogo de emisoras aprobado por el INE.
- g. Por tanto, lo que debe analizarse es el contenido, con independencia de cómo se transmitan las mañaneras o ejercicios de comunicación gubernamental similares (de manera parcial o total).
- h. Las concesionarias están obligadas a transmitir las pautas en los tiempos que les sean ordenadas por el INE.
- i. Las concesionarias no deben modificar el orden de los promocionales, el horario de transmisión o el cambio en su versión.
- j. El incumplimiento por parte de las concesionarias de sus obligaciones legales en materia político-electoral debe ser sujeto de las sanciones previstas por la ley.

A manera de conclusión, la Sala Superior del TEPJF estableció que es elección de las concesionarias de radio y televisión la transmisión de las mañaneras del titular del poder ejecutivo o de ejercicios de comunicación gubernamental con características similares, no obstante, derivado de su contenido, es posible que se actualice el incumplimiento a algunas de las normas previstas en materia electoral como son las reglas de la propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial.

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ De acuerdo con el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Jurisprudencia 15/2018, de rubro: "PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA".

En razón de los Antecedentes y Considerandos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A, B y C y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 6 y 21 de la Ley General de Comunicación Social; 1, numerales 1, 2 y 3; 2, numeral 1, incisos a), b) y c); 29, numeral 1; 30, numerales 1, inciso a), b), d), e), f) e i) y 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 160, numeral 1; 162; 183, numeral 7 y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2 y 7, numerales 3, 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, respecto al tipo de anuncios que puede hacer la Jefa de Gobierno de mencionada ciudad durante las conferencias de prensa que realice durante el periodo de campaña y hasta la Jornada Electoral de los procesos electorales federal y locales coincidentes 2020-2021, conforme a lo establecido en los puntos considerativos de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, notifique el presente Acuerdo a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Gobierno de la misma ciudad.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a los concesionarios de radio y televisión cuya señal se origine en la Ciudad de México, así como aquellas de entidades vecinas o aledañas a ellas, que están obligadas a suspender propaganda gubernamental.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de abril de 2021, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales identificado con el número de expediente SX-JDC-568/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG393/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ASÍ COMO AL ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SX-JDC-568/2021

GLOSARIO

Consejo General

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Consejos Distritales	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables	Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido Político Nacional
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.
- II. **Criterios para el registro de candidaturas.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- III. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- IV. **Sentencia del TEPJF que modifica Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendientes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- V. **Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-121/2020 del TEPJF.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, identificado con la clave INE/CG18/2021.

- VI. Consulta del Partido Acción Nacional.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, formuló una consulta en relación con la forma en que esta autoridad contabilizará a una persona o fórmula que se ubique en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, para el cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas por este Consejo General para el registro de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios, identificado con la clave INE/CG108/2021.
- VII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Desacorde con los criterios establecidos en el referido Acuerdo INE/CG18/2021 del Consejo General, los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herreras, Juan José Corrales Gómez y Oscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación a efecto de controvertir los criterios aplicables al registro de candidaturas.
- VIII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó modificar el acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- IX. Acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-21/2021 del TEPJF.** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, identificado con la clave INE/CG160/2021.
- X. Acuerdo INE/CG161/2021.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso del sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XI. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG108/2021.** En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 acumulados, interpuestos por los partidos Acción Nacional y Morena en contra del Acuerdo INE/CG108/2021, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer la forma en que deberán contabilizarse las acciones afirmativas.
- XII. Sentencia del TEPJF que modifica el Acuerdo INE/CG160/2021.** En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-346/2021 y acumulados, interpuestos por diversos ciudadanos, y en la que determinó modificar dicho acuerdo para el efecto de establecer que sólo los mexicanos residentes en el extranjero podrán ser postulados por los partidos políticos en los lugares para cumplir la acción afirmativa a favor de los migrantes y que la calidad de migrante y residente en el extranjero se podrá acreditar, además de los documentos señalados por este Instituto, con cualquier otro elemento que genere convicción.
- XIII. Sesión especial de registro de candidaturas.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG337/2021, en cuyo Punto Octavo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 de dicho instrumento.
- XIV. Acuerdo INE/CG354/2021.** En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las candidaturas a diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En el Punto Segundo de dicho

Acuerdo se requirió a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como a la coalición Va por México, para que en el plazo de veinticuatro horas dieran cumplimiento a lo establecido en los considerandos de dicho Acuerdo.

- XV. Acuerdo INE/CG360/2021.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG354/2021, así como respecto a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales para el PEF 2020-2021.
- XVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG337/2021.** El siete de abril de dos mil veintiuno, Alfredo Vázquez Vázquez promovió juicio ciudadano, a fin de controvertir el acuerdo referido.
- XVII. Sentencia del TEPJF.** En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SX-JDC-568/2021.
- XVIII. Acuerdo INE/CG378/2021.** En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo a las sustituciones de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2020-2021, así como al acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales y Recurso de Apelación identificados con los números de expediente SUP-JDC-486/2021 y SUP-RAP-91/2021, acumulados.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De los Partidos Políticos Nacionales

2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este PEF, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

3. Mediante oficio PRI/REP-INE/312/2021 recibido el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Guadalupe Elizondo Perales, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 08 del Estado de Nuevo León, por la ciudadana **Yulihana Meave Arbizo**.
4. Mediante oficio REP-PT-INE-PVG-203/2021, recibido el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano José Amador Hernández Jiménez, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes, por el ciudadano **Juan Manuel De Loera Márquez**.
 - Del ciudadano José Luis Silva Cervantes, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Michoacán, por el ciudadano **Luis Javier Cervantes Rodríguez**.
 - Del ciudadano Abdías Tomás Mundo Ventura, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Veracruz, por el ciudadano **José Fortino Ramos Peña**.

5. Mediante oficios PVEM-INE/275/2021 y PVEM-INE-286-2021 recibidos con fecha diecinueve y veintidós de abril de dos mil veintiuno, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Martha Alba Tello, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 de la Ciudad de México, por la ciudadana **Blanca Adriana Arroyo Cuevas**.
 - De la ciudadana Nohemí Granillo Martínez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Lidia Briceida Vargas Villavicencio**.
 - Del ciudadano Juan Manuel García Milian, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Michoacán, por el ciudadano **Carlos Alberto Martínez Villanueva**.
6. Mediante oficios MC-INE-175/2021 y MC-INE-189/2021, recibidos con fechas diecinueve y veintidós de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De la ciudadana Rosario Alejandra Valdez Visaiz, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Baja California, por el ciudadano **Juan Manuel Manríquez**.
 - De la ciudadana Sarai Vega Espinosa, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 de la Ciudad de México, por la ciudadana **Hilda Laura Vázquez Villanueva**.
7. Mediante oficios SO/INE/0855/2021, SO/INE/0857/2021 SO/INE/0858/2021 SO/INE/0859/2021 SO/INE/0860/2021 SO/INE/0861/2021, SO/INE/0862/2021, SO/INE/0867/2021 y escrito sin número recibidos con fechas catorce, quince, dieciséis y veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el C. Armando González Escoto, Secretario de Organización y Comisionado para el registro de candidaturas del Partido Encuentro Solidario, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
 - De los ciudadanos Juan José Zepeda Cordero y José Roberto Albores Constantino, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Chiapas, por las ciudadanas **Patricia Vázquez Castellano y Jovita Guzmán Pérez**.
 - De las ciudadanas Ana Cecilia Arreola Castañeda y Karla Gabriela Aguirre Celayo, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Coahuila, por las ciudadanas **Laura Olivia Ayala Fabela y Diana Laura Delgado Quistian**.
 - Del ciudadano Arturo Ortiz Martínez, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del estado de Guanajuato, por el ciudadano **Marino Martínez Gómez**.
 - De los ciudadanos Luis Alberto Espinoza Hernández y Juan David Frausto Chávez, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Guanajuato, por los ciudadanos **Juan David Frausto Chávez y Luis Alberto Espinoza Hernández**.
 - De los ciudadanos Jorge Vázquez Martínez y Leonardo García Torres, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 del estado de Guanajuato, por los ciudadanos **Juan Martínez Rodríguez y Carlos Edgar Baca Pérez**.
 - De las ciudadanas Violeta Ameyali Bastida Cañada y Mercedes Toral Galván, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 del estado de Guanajuato, por las ciudadanas **Mercedes Toral Galván y Gloria Valencia Guerrero**.
 - De las ciudadanas Laura Melissa Muñoz Pérez y Olivia Arriaga Irabien, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del

- estado de Guerrero, por las ciudadanas **Ma. De la Luz Reyes Ríos y Laura Melissa Muñoz Pérez**.
- Del ciudadano Edgar Humberto Castillo Buendía, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 25 del Estado de México, por el ciudadano **Jerónimo Saucedo Pineda**.
 - De las ciudadanas Alejandrina Cedillo Campos y Lizbeth González Martínez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de San Luis Potosí, por las ciudadanas **Fabiola del Carmen Zúñiga Aguilera y Sandra Gabriela Hernández Juárez**.
 - De la ciudadana Tania Nayeli Tiznado Bejarano, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Sonora, por la ciudadana **Xóchitl María González Ortega**.
 - De la ciudadana Adelina Ramos Valdez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Zacatecas, por el ciudadano **José Pedro Ávila Curiel**.
8. Mediante oficios RSP.CEN.CNPI.01.04.21, RSP.CEN.CNPI.03.04.21, RSP.CEN.CNPI.04.04.21, RSP.CEN.CNPI.05.04.21, RSP.CEN.CNPI.06.04.21, RSP.CEN.CNPI.07.04.21, RSP.CEN.SNJ.20.04.21, recibidos con fechas diecinueve, veinte y veintiuno de abril de dos mil veintiuno y escrito de fecha trece del mismo mes y año, el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del partido Redes Sociales Progresistas, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana María Mireya Martínez Arista, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Rosalva Mimila Olvera**.
 - De los ciudadanos Ariel Romero Peralta y Luis Manuel Martínez Alegría, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del Estado de México, por las ciudadanas **Alma Elizabeth Vilchis Sandoval y Anayeli Martínez Torrijos**.
 - De las ciudadanas Diana Marlenne Luna Hernández y Jéssica Jazmín Luna Hernández, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 35 del Estado de México, por las ciudadanas **Amalia de Jesús Flores Hernández y Magaly Marisol Arizmendi Sandoval**.
 - De las ciudadanas Silvia Leonila Avilés Venegas y Patricia Morales Gutiérrez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 40 del Estado de México, por las ciudadanas **Yazmín De la Vega Becerril y Noemí González De la Cruz**.
 - De los ciudadanos Enrique Subiaur Pérez y Javier Hernández Aguilar, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Tabasco, por los ciudadanos **Juan José Aguilar Morales y María Teresa Castro Ruiz**.
 - De la ciudadana María Elena González Galindo, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Tabasco, por la ciudadana **Verónica Adzul Mayo**.
 - Del ciudadano Felipe Ángeles Cárdenas González, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Tamaulipas, por el ciudadano **Juan Manuel Coronado Rocha**.
 - De la ciudadana Juana Hernandez Acatzihua, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 18 del estado de Veracruz, por la ciudadana **María Yolanda García Vallejo**.
9. Mediante oficios FXM-1001/2021 y FXM-1002/2021, recibidos con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Luis Gabriel Becerril Reynoso Secretario de Elecciones de Fuerza por México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Elvia Ruth Pedroza González, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Aguascalientes, por la ciudadana **Cecilia Arlette Hernández Tapia**.
 - De la ciudadana Araceli Xóchitl Castañeda Pacheco, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 de la Ciudad de México, por la ciudadana **Cecilia Escobar Rodríguez**.
 - De las ciudadanas Dalia Hernández González y Aneris Herrera González, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 30 del Estado de México, por las ciudadanas **Yazmín Nataly González Canto y Silvia Isabel Pérez Eduardo**.
 - De la ciudadana Brenda Renata Granados Vanegas, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 33 del Estado de México, por la ciudadana **Ara Dairen Romero Cordoba**.
 - De las ciudadanas Edith Irahí Almazán Corral y Rocío Cruz Ventolero, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 40 del Estado de México, por las ciudadanas **Abigail Bernal Esquivel y Elizabeth Pineda Méndez**.
 - De los ciudadanos Adán Pérez González y Jonnas Elías Durán Gerardo, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Michoacán, por los ciudadanos **Jonnas Elías Durán Gerardo y Silvia Rojas Rivera**.
 - De las ciudadanas Aurora Estefanía Luna Guerra y Perla Esmeralda García García, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Nuevo León, por las ciudadanas **Valeria Puente Sánchez y Ana Liseth Ledezma Torres**.
 - De la ciudadana Adriana Amador Arteaga, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Nuevo León, por la ciudadana **Martha Barrientos Vázquez**.
 - Del ciudadano Víctor Aguirre Merchandt, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Puebla, por el ciudadano **Olaf Bretón López**.
 - De la ciudadana María Marlene Hernández Cruz, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Puebla, por la ciudadana **Kimberly Bañuelos Juárez**.
 - De la ciudadana Cynthia Jazmín Acosta Velázquez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de San Luis Potosí, por la ciudadana **Yarumi Sukey Hernández López**.
 - Del ciudadano Carlos Felipe Guerrero Rodríguez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Tamaulipas, por el ciudadano **Adrián Salvador Tavarez Ríos**.
 - De las ciudadanas Rosa Edith Cervantes Rodríguez y Ana Lilia Ruiz Romero, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Veracruz, por las ciudadanas **Rosa Maylen Ángeles Bozada y Ximena García Brisco**.
 - De las ciudadanas Genny Gabriela Quijano Cruz y Alma Alejandra Escamilla González, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Yucatán, por las ciudadanas **Nelly Ivette López Solís y Graciela del Socorro Rodríguez Medina**.
10. Mediante oficios PRI/REP-INE/305/2021, PRI/REP-INE/315/2021 y ACAR-383/2021 y escrito sin número, recibidos en fechas catorce, diecinueve y veintiuno de abril de dos mil veintiuno, los dos primeros suscritos por el Lic. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, el siguiente por el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática y el último por el Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, todos ante el Consejo General de este Instituto, en nombre de la coalición Va por México y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Leticia de Jesús Lescieur López, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Chiapas, por la ciudadana **Elena Pérez Ramos**.
 - De la ciudadana Thania Elizabeth Hernández Niño, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 34 del Estado de México, por la ciudadana **Elma Yatziry Mendoza Pérez**.
 - Del ciudadano Amadeo Adael Silva Hernández, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Oaxaca, por el ciudadano **Luis Hernández Trejo**.
 - De la ciudadana Patricia Morales Sánchez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Tlaxcala, por la ciudadana **Avelina Espejel Ávila**.
11. Mediante oficios número REP-PT-INE-PVG-195/2021, PVEM-INE-275/2021 PVEM-INE-286/2021 y REPMORENAINE-446/2021, REPMORENAINE-449/2021 REPMORENAINE-456/2021 recibidos con fecha dieciséis, diecinueve, veinte y veintidós de abril de dos mil veintiuno, suscritos el primero por el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo, los dos siguientes por el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México y los tres últimos por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de Morena, todos ante el Consejo General de este Instituto, en nombre de la coalición Juntos Hacemos Historia y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Cecilia Arlette Hernández Tapia, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Aguascalientes, por la ciudadana **Pamela Reséndiz López**.
 - De la ciudadana Herminia Berenice Marim Cota, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Baja California, por la ciudadana **Rosy Stephanie Gómez Reyes**.
 - Del ciudadano Miguel Ángel García Sagarnaga, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Chihuahua, por la ciudadana **Dafne Amanda Rocha Morelos**.
 - De las ciudadanas Liliana Leonor Soto Ávila y María Elena Soto Ávila, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Chihuahua, por las ciudadanas **Raquel María Beltrán del Río Torres y Aida Solís Salcido**.
 - Del ciudadano Luis René Maldonado Morelos, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Puebla, por el ciudadano **Martín Fernández Muñoz**.
 - De la ciudadana Josseline Gutiérrez Espinosa, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 14 del estado de Veracruz, por la ciudadana **Tania Elizabeth Ramírez Domínguez**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional

12. Mediante oficio PRI/REP-INE/297/2021 suscrito por el Lic. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, recibido en fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Christian Gonzalo Zermefio González, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 32 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Luis Manuel Morán Mercado**.
 - Del ciudadano Luis Javier Panti May, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 19 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Federico Chan Caamal**.

- De la ciudadana Julieta Hernández Ramírez, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 26 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Samara Ximena Mendoza Campuzano**.
13. Mediante oficio ACAR-383/2021 suscrito por el Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, recibido en fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- Del ciudadano Norberto Ponciano Loranca Terreros, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 21 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Alberto Agustín Pérez Amador**.
14. Mediante oficio número REP-PT-INE-PVG-195/2021, recibido con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Martha Tavera Velasco, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 02 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Laura Liliana Domínguez Monroy**.
15. Mediante oficios número MC-INE-175/2021 y MC-INE-181/2021 recibidos con fechas diecinueve y veinte de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Sarai Vega Espinosa, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 10 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Hilda Laura Vázquez Villanueva**.
 - De la ciudadana Jimena Berthely Durruty, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 35 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Carla Velazco Gaytán**.
16. Mediante oficio número REPMORENAINE-449/2021 recibido con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Ana María Olvera Galindo, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 23 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Maricela García Cholula**.
17. Mediante oficio FXM-1002/2021, recibido con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Luis Gabriel Becerril Reynoso, Secretario de Elecciones de Fuerza por México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:
- De la ciudadana Sheyla Angélica Ferrera Ortega, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 10 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Audrey Alexandra Moreno Soberón**.

Requisitos y ratificación de renunciaciones

18. Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, así como los Criterios aplicables por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el párrafo quinto del punto vigésimo séptimo del Acuerdo INE/CG572/2020, "Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo."

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renunciaciones que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, fueron ratificadas ante este Instituto.

Paridad de género

19. De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, toda vez que mantuvieron sus porcentajes tal y como han sido aprobados por este Consejo General.

Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidaturas se encontraron integradas por personas del mismo género o de manera mixta con la combinación hombre propietario, mujer suplente.

- 20. Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional todos los partidos políticos continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.
- 21. Paridad transversal.** Asimismo, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las fórmulas de candidaturas, todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos.
- 22. Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo que los que se vieron modificados después de las sustituciones son los siguientes:

Partido Encuentro Solidario						
Género	Cantidad Prop	Porcentaje Prop.	Cantidad Suplencia	Porcentaje Suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
Hombre	146	48.83	121	40.47	267	44.65
Mujer	153	51.17	178	59.53	331	55.35
Total	299	100	299	100	598	100
Redes Sociales Progresistas						
Hombre	140	46.98	119	39.93	259	43.46
Mujer	158	53.02	179	60.07	337	56.54
Total	298	100	298	100	596	100

- 23. Bloques de competitividad en candidaturas indígenas.** Se verificó que las sustituciones presentadas por los partidos políticos no afectaron el género de las candidaturas indígenas por lo que continúan en cumplimiento a lo establecido en los Criterios aplicables.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

- 24.** Conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos del Punto Tercero de los Criterios aplicables, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una diputación federal, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado Registro en relación con las solicitudes presentadas por los PPN y coaliciones. De dicha verificación se identificó que ninguna persona candidata fue localizada en el referido registro.

Del sobrenombre

- 25.** La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—
De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2012, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la persona, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de sus candidaturas para que se plasmara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidatas y los candidatos que lo solicitaron, siempre que las boletas no hayan sido impresas.

La Coalición denominada Juntos Hacemos Historia solicitó el diecinueve de abril de dos mil veintiuno la corrección en el nombre del candidato en el Distrito 04 de Coahuila para no aparecer con el sobrenombre; sobre el particular se precisa que, en la solicitud presentada a esta autoridad electoral en el plazo legal establecido, así como en la información capturada en el SNR, aparece señalado que el candidato a diputado federal por el 04 Distrito en el estado de Coahuila se reconocerá con un sobrenombre, por lo que, en el Acuerdo INE/CG337/2021 se aprobó el mismo.

Del acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-568/2021

- 26.** Como fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno dictó sentencia en el expediente SX-JDC-568/2021, al tenor de lo siguiente:

“ÚNICO. Se revoca el acuerdo reclamado, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en la ejecutoria.”

Asimismo, en el apartado IV Efectos, señaló:

“83. Al resultar fundada la pretensión de la parte actora y ser conducente a revocación del apartado del acuerdo que contravirtió, se establecen como efectos de esta sentencia:

- a) Se revoca el registro de la C. Nora Marisa Penagos Solórzano como candidata a Diputada Federal por el Distrito Electoral federal 03 con sede en Chiapas.*

b) Se concede al Partido Verde Ecologista de México, el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de esta Resolución, para que rectifique la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas que postuló en el Distrito Electoral federal 03 con sede en Chiapas.

c) Se ordena al Instituto Nacional Electoral para que, una vez recibida la rectificación, dado lo avanzado del proceso, resuelva con agilidad sobre la procedencia del registro correspondiente, tras analizar de manera exhaustiva que la postulación cumpla con la normativa relativa a la acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas.

d) En caso de que la candidatura que postule el Partido Verde Ecologista de México incumpla nuevamente con los requisitos previstos en los Lineamientos, el Instituto Nacional Electoral deberá ajustarse al procedimiento establecido en su propia normativa para su rectificación."

Al respecto, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio PVEM-INE-284/2021, presentado el veinte de abril de dos mil veintiuno, a efecto de acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, presentó la solicitud de registro de la ciudadana **Manuela Angélica Méndez Cruz**, como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, para contender por el Distrito 03 del estado de Chiapas.

Para acreditar el requisito de la adscripción calificada indígena establecido en el artículo 2° de la Constitución fue necesario que el partido presentara las constancias que acreditan la existencia del vínculo efectivo de la persona que se postula con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece. Tales documentos se presentaron en original, con fecha de expedición y firma autógrafa.

Según lo establecido en el penúltimo párrafo del Punto Décimo octavo de los Criterios aplicables, y atendiendo lo mandatado en la sentencia de la Sala Regional, esta autoridad electoral mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/238/2021 suscrito por la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 03 en el estado de Chiapas realizar la diligencia correspondiente. Con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/CHIS/03JDE/VE/0708/2021, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 03 en el estado de Chiapas remitió las actas circunstanciadas levantadas con motivo de las diligencias realizadas, identificadas con los números INE/CHIS/03JDE/VS/AC/026/2021 e INE/CHIS/03JDE/VS/AC/027/2021. El Jefe de Oficina de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas realizó las diligencias para corroborar la autenticidad de los documentos presentados como anexo a la solicitud de registro, mediante entrevista con la autoridad emisora, de la cual se levantó acta misma que fue remitida a la DEPPP para su análisis.

Del análisis de las actas referidas se obtuvo lo siguiente:

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA MR						
PARTIDO	ENTIDAD	DISTRITO	PROP/SUPL	DOCUMENTO	RESULTADO	ACREDITA SÍ O NO
PVEM	Chiapas	03	Propietaria	Constancia emitida por el Agente Auxiliar Municipal de la localidad Ranchería Betel, municipio de Ocozingo Chiapas	La persona entrevistada reconoce la firma, el sello y contenido del documento, en el cual se hace constar que la candidata pertenece a la Etnia Tzeltal, hablante al 100% de la lengua Tzeltal, la conocen de toda la vida y ha sido parte de la comunidad, ha trabajado y gestionado diferentes proyectos para beneficio de la comunidad fortaleciendo en todo momento sus raíces, lengua, tradiciones y costumbres. La persona entrevistada no acreditó su personalidad como Agente Auxiliar Municipal pero sí como Subagente Auxiliar Municipal con nombramiento de fecha doce de enero de dos mil veintiuno expedido por la presidencia municipal de Ocozingo, Chiapas.	Sí
PVEM	Chiapas	03	Propietaria	Constancia emitida por Agente Municipal auxiliar de la	La persona entrevistada reconoce la firma, el sello y el contenido del documento, en el cual se	Sí

				localidad Josefa Ortiz de Domínguez Municipio de Ocozongo, Chiapas hace constar que la persona es hija nacida de padres tseltales y ejidatarios de la localidad, mujer indígena trabajadora con ideales que habla su lengua materna perteneciente al grupo lingüístico maya de Chiapas (tzeltal) El Auxiliar acreditó su personalidad con nombramiento de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno expedido por la presidencia municipal de Ocozongo, Chiapas.	
--	--	--	--	--	--

Del análisis de la solicitud de registro presentada por dicho partido se desprende que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 238, de la LGIPE, así como en el Punto Tercero de los Criterios aplicables, motivo por el cual y en acatamiento a dicha sentencia, procede el registro de la ciudadana **Manuela Angélica Méndez Cruz**, como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, para contender por el Distrito 03 del estado de Chiapas.

De la publicación de las listas

27. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
28. Finalmente, conforme a lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG161/2021, las personas candidatas deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 3 a 17 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, y las coaliciones Va por México y Juntos Hacemos Historia, conforme a lo siguiente:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Nuevo León	08	-----	Yulihana Meave Arbizo

PARTIDO DEL TRABAJO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Aguascalientes	01	Juan Manuel De Loera Márquez	-----
Michoacán	07	-----	Luis Javier Cervantes Rodríguez
Veracruz	07	-----	José Fortino Ramos Peña

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Ciudad de México	06	Blanca Adriana Arroyo Cuevas	-----
Hidalgo	07	-----	Lidia Briceida Vargas Villavicencio
Michoacán	05	-----	Carlos Alberto Martínez Villanueva

MOVIMIENTO CIUDADANO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Baja California	01	-----	Juan Manuel Manríquez
Ciudad de México	13	Hilda Laura Vázquez Villanueva	-----

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Chiapas	01	Patricia Vázquez Castellano	Jovita Guzmán Pérez
Coahuila	06	Laura Olivia Ayala Fabela	Diana Laura Delgado Quistian
Guanajuato	03	Marino Martínez Gómez	-----
Guanajuato	05	Juan David Frausto Chávez	Luis Alberto Espinoza Hernández
Guanajuato	13	Juan Martínez Rodríguez	Carlos Edgar Baca Pérez
Guanajuato	14	Mercedes Toral Galván	Gloria Valencia Guerrero
Guerrero	04	Ma. De la Luz Reyes Ríos	Laura Melissa Muñoz Pérez
México	25	-----	Jerónimo Saucedo Pineda
S.L.P.	05	Fabiola del Carmen Zúñiga Aguilera	Sandra Gabriela Hernández Juárez
Sonora	03	Xóchitl María González Ortega	-----
Zacatecas	02	-----	José Pedro Ávila Curiel

REDES SOCIALES PROGRESISTAS

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Hidalgo	04	Rosalva Mimila Olvera	-----
México	04	Alma Elizabeth Vilchis Sandoval	Anayeli Martínez Torrijos
México	35	Amalia de Jesús Flores Hernández	Magaly Marisol Arizmendi Sandoval
México	40	Yazmín De la Vega Becerril	Noemí González De la Cruz
Tabasco	04	Juan José Aguilar Morales	María Teresa Castro Ruiz
Tabasco	06	Verónica Adzul Mayo	-----
Tamaulipas	04	Juan Manuel Coronado Rocha	-----
Veracruz	18	María Yolanda García Vallejo	-----

FUERZA POR MÉXICO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Aguascalientes	02	Cecilia Arlette Hernández Tapia	-----
Ciudad de México	14	-----	Cecilia Escobar Rodríguez
México	30	Yazmín Nataly González Canto	Silvia Isabel Pérez Eduardo
México	33	-----	Ara Dairen Romero Córdoba
México	40	Abigail Bernal Esquivel	Elizabeth Pineda Méndez
Michoacán	04	Jonnas Elías Durán Gerardo	Silvia Rojas Rivera
Nuevo León	02	Valeria Puente Sánchez	Ana Liseth Ledezma Torres
Nuevo León	05	-----	Martha Barrientos Vázquez
Puebla	03	Olaf Bretón López	-----
Puebla	05	-----	Kimberly Bañuelos Juárez

S.L.P.	01	-----	Yarumi Sukey Hernández López
Tamaulipas	04	-----	Adrián Salvador Tavarez Ríos
Veracruz	12	Rosa Maylen Ángeles Bozada	Ximena García Briscón
Yucatán	04	Nelly Ivette López Solís	Graciela del Socorro Rodríguez Medina

COALICIÓN VA POR MÉXICO

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Chiapas	05	-----	Elena Pérez Ramos
México	34	-----	Elma Yatziry Mendoza Pérez
Oaxaca	02	-----	Luis Hernández Trejo
Tlaxcala	03	-----	Avelina Espejel Ávila

JUNTOS HACEMOS HISTORIA

Entidad	Distrito	Propietaria/o	Suplente
Aguascalientes	02	-----	Pamela Reséndiz López
Baja California	01	-----	Rosy Stephanie Gómez Reyes
Chihuahua	04	-----	Dafne Amanda Rocha Morelos
Chihuahua	05	Raquel María Beltrán del Río Torres	Aida Solís Salcido
Puebla	01	-----	Martín Fernández Muñoz
Veracruz	14	-----	Tania Elizabeth Ramírez Domínguez

TERCERO.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México conforme a lo siguiente:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Segunda	32	Luis Manuel Morán Mercado	-----
Tercera	19	Federico Chan Caamal	-----
Tercera	26	-----	Samara Ximena Mendoza Campuzano

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Cuarta	21	Alberto Agustín Pérez Amador	-----

PARTIDO DEL TRABAJO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Quinta	02	-----	Laura Liliana Domínguez Monroy

MOVIMIENTO CIUDADANO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Cuarta	10	Hilda Laura Vázquez Villanueva	-----
Quinta	35	-----	Carla Velazco Gaytán

MORENA

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Quinta	23	-----	Maricela García Cholula

FUERZA POR MÉXICO

Circunscripción	No. de Lista	Propietaria/o	Suplente
Cuarta	10	-----	Audrey Alexandra Moreno Soberón

CUARTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los dos puntos que anteceden.

QUINTO.- Se aprueban los sobrenombres o correcciones siguientes respecto de los registros otorgados por este Consejo General:

Partido	Distrito	Propietario	Sobrenombre/corrección
PAN	Guanajuato 07	Karen Michel González Márquez	"Michel González Márquez"
PAN	Guanajuato 09	Jorge Alberto Romero Vázquez	"Jorge Romero"
Morena	Ciudad de México 12	Sandra Carolina Gil Lamadrid Grajales	"Sandra Gil Lamadrid"
Va por México	Oaxaca 10	María del Carmen Ricardez Vela	"Carmelita"
Juntos Hacemos Historia	Coahuila 04	Diego Eduardo del Bosque Villarreal	Eliminar sobrenombre

En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que los incluya en las boletas electorales en caso de que las mismas no hayan sido impresas.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que incluya en las boletas electorales las sustituciones materia del presente Acuerdo, en caso de que las mismas no hayan sido impresas y sea materialmente posible su inclusión conforme al calendario respectivo.

SÉPTIMO.- Los partidos políticos deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en el numeral 8 de los Lineamientos para el uso del sistema mencionado.

OCTAVO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO.- En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en el expediente SX-JDC-568/2021, se aprueba el registro de **Manuela Angélica Méndez Cruz**, como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito 03 del estado de Chiapas.

DÉCIMO.- Infórmese a la Sala Regional Xalapa del TEPJF sobre el cumplimiento dado a la sentencia referida en el Punto de Acuerdo que antecede.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el contenido de las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba el contenido de las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Instituto Nacional Electoral. - **INE/CG370/2021**

GLOSARIO

[...]

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

17. En el párrafo segundo del Punto Tercero del Acuerdo INE/CG545/2020, el Consejo General instruyó a la Comisión correspondiente para que conociera y aprobará cualquier modificación al Plan Operativo de la Consulta Infantil y Juvenil 2021, así como a sus actividades en función del presupuesto aprobado para este ejercicio, a propuesta de DECEyEC.

Por esta razón, y en cumplimiento al mandato establecido por el Consejo General, la DECEYEC propone a este cuerpo colegiado, la aprobación de cuatro boletas a implementarse para la Consulta Infantil y Juvenil 2021:

- Contenido de la boleta dedicada a consultar a las niñas y niños de 3 a 5 años, en formato accesible.
- Contenido de la boleta dedicada a consultar a las niñas y niños de 6 a 9 años.
- Contenido de la boleta dedicada a consultar a las niñas, niños y adolescentes de 10 a 13 años.
- Contenido de la boleta dedicada a consultar a las y los adolescentes de 14 a 17 años.

En el Punto de Acuerdo Décimo del citado Acuerdo, se instruye a la DECEYEC para que desarrolle un mecanismo de sondeo, metodológicamente fundado y que asegure representatividad, con el apoyo del CTA, para recabar la opinión de niñas, niños y adolescentes sobre la temática o temáticas de su interés para la realización de la Consulta.

24. Para el cumplimiento del Plan operativo de la Consulta, en su Fase 1 denominada "Definición de la temática y elaboración del contenido de las boletas con la participación del Comité Técnico de Acompañamiento"; el Programa de Investigación sobre Infancia de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, desarrolló la metodología para la implementación del sondeo por vía electrónica, en colaboración con el CTA y la DECEYEC. Dicho sondeo se aplicó, entre el 8 y el 17 de enero de 2021, a 8,396 niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años de edad en todo el país, en áreas urbanas y rurales, incluyendo personas con discapacidad, población indígena, población afrodescendiente, así como en situación de calle. Para ello se contó con el apoyo de la estructura desconcentrada del Instituto. La sistematización y el análisis de los resultados de este ejercicio se presentaron en la cuarta sesión de trabajo del CTA. Ello constituyó el punto de partida para la construcción de los contenidos de las boletas, con la temática "El cuidado del planeta, el bienestar y los derechos humanos", identificada mediante el sondeo y que obtuvo la opinión favorable del CTA.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el contenido final de las cuatro boletas a utilizar en la Consulta Infantil y Juvenil 2021, que se agregan como anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DECEyEC para que el contenido final de las boletas pueda ser traducido, si fuera el caso, a una o más lenguas indígenas, así como adaptadas en el sistema braille.

TERCERO. Se instruye a la DECEYEC para que, en el mes de octubre, realice las gestiones necesarias a fin de que, si fuera el caso, se remita a las JLE y JDE los formatos electrónicos de las boletas para que procedan a la impresión de las boletas que requieran, con base en el presupuesto que se les asigne para tal fin.

CUARTO. Se instruye a las Juntas Locales Ejecutivas para que apoyen, en su caso, en el mes de octubre, en los trabajos de distribución de las boletas a las 300 Juntas Distritales Ejecutivas y, de ser el caso, a los OPL.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a efecto comunicar el presente Acuerdo a los OPL.

SEXTO. Se instruye a la DECEyEC para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese...

El acuerdo completo y anexos que forman parte integral del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-16-de-abril-de-2021/>

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202104_16_ap_6.pdf

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.

Ciudad de México, 28 de abril de 2021.- El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Mtro. **Roberto Heycher Cardiel Soto**.- Rúbrica.